

información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Dirección General de Previsión Social de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Dirección rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien en dicho informe literalmente expresa: “(...) *Dando respuesta a la solicitud de referencia SI-MTPS-0080-2022, se determina que, según los archivos, tanto físicos como electrónicos, del Departamento Seguridad Ocupacional de la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se han obtenido los datos que a continuación se presentan: (Se adjunta archivo electrónico con variables específicas).*

IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la petitionerante sobre datos estadísticos de enfermedades y accidentes de trabajo desagregados por sexo, sector, edades y diagnóstico; lo cual ha sido proporcionado por la Dirección General de Previsión Social de este Ministerio de conformidad a información registrada en las bases de datos que para tal efecto lleva la referida Dirección; por tanto, la información se adjunta en archivo digital a las presentes diligencias y es enviada al correo XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”;* teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.



V. Por otra parte, en atención a lo previamente establecido por la Directora Ad-Honorem de la Dirección General de Previsión Social, la suscrita hace saber a la interesada que de acuerdo a los registros que para tal efecto lleva la referida Dirección en el Sistema Nacional de Accidentes de Trabajo (SNNAT), no arroja la información con los parámetros como municipio, ni tampoco el grupo ocupacional y profesiones en específico. Las enfermedades ocupacional son reportadas a este Ministerio por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con parámetros limitados; por tanto, es procedente que dicha información específica sobre desagregados por municipios y por el sector de bordadoras es inexistente en los registros que para tal efecto se lleva en la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** 1. Concédase el acceso a la información pública a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX referente a: “1. Estadística de enfermedades o accidentes de trabajo (según artículo 66 de La ley general de prevención de riesgos en los lugares de trabajo)., desagregadas por sexo, por sector laboral (por ejemplo, maquilas, construcción, industrias, etc.); 2. Estadística de accidentes de trabajo o enfermedades desagregadas por sexo, edad, diagnóstico y por sector”; 2. Confírmese la inexistencia de información solicitada 1. Estadística de enfermedades o accidentes de trabajo (según artículo 66 de La ley general de prevención de riesgos en los lugares de trabajo). Desagregados por municipios de Panchimalco, Santo Tomas, Tenancingo y Santa Cruz Michapa, desagregadas;

2. *Estadística de accidentes de trabajo o enfermedades desagregadas por sexo que reporten mujeres bordadoras, de los municipios de Panchimalco, Santo Tomas, Tenancingo y Santa Cruz Michapa de conformidad a informe rendido por la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.***

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv a las quince horas con quince minutos del día veintiuno de octubre dos mil veintidós.

